



ESTATUTO REFORMADO ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM de COSTA RICA S. A. y COMPAÑÍAS AFINES

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE Y AFINES.

ARTÍCULO 1

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM de COSTA RICA S.A., y COMPAÑÍAS AFINES que puede abreviarse con las siglas ASEGBM y AFINES se denominará esta Asociación Solidarista, que se regirá por la Ley de Asociaciones Solidaristas, su reglamento, las leyes vigentes en la materia y este Estatuto.

ARTÍCULO 2

El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, pero por la naturaleza de su gestión podrá extender su acción a todo el territorio nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y MEDIOS

ARTÍCULO 3

La asociación en virtud de sus fines es de duración indefinida y se organiza con los siguientes propósitos:

- a) Procurar la JUSTICIA Y PAZ SOCIAL
- b) Promover la armonía OBRERO-PATRONAL.
- c) Procurar el desarrollo integral de sus asociados (as)
- d) Efectuar operaciones de ahorro, crédito, inversión, así como cualquier otra gestión de obtención de recursos que sea lícita y rentable y que no exponga el patrimonio de la asociación.
- e) Ejecutar programas de: vivienda, científicos, culturales, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, espirituales, de bien social, de desarrollo económico y cualquier otro que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, entre estos y sus patronos.

ARTÍCULO 4

Para lograr sus objetivos, la asociación podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde a lo establecido en el artículo cuarto de la ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.
- b) Establecer programas de toda índole que produzcan beneficios a sus asociados (as), así como financiar becas, ofrecer servicios profesionales, ofrecer el expendio de productos básicos, programas de formación patrimonial, pensión complementaria y de socorro mutuo, sin menoscabo de cualquier actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado (a) y su familia, siempre y cuando los recursos utilizados no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones que establece el artículo veintiuno de la ley 6970.
- c) Recaudar el aporte patronal y manejarlo según lo establecido en la ley de Asociaciones Solidaristas; debidamente manejadas e invertidas para garantizar la devolución oportuna a los asociados (as), apegados a lo indicado en el artículo diecinueve de la ley.
- d) Recibir de sus asociados (as), recursos de ahorro ordinario o extraordinario, invirtiéndolo adecuadamente y pagando los rendimientos adecuados al mercado financiero.
- e) Realizar cualquier convenio o contrato, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, que le permita obtener los servicios para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS (AS).

ARTÍCULO 5

La asociación tendrá dos clases de miembros:

- a) **FUNDADORES:** Se consideran como tales las personas que suscribieron el acta constitutiva.
- b) **ORDINARIOS:** Lo serán aquellas personas físicas que sean aceptadas como miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 6

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Tener la calidad de empleado de GBM COSTA RICA S.A., y Compañías AFINES.
- b) Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, quien debe aprobarla o no, en la Sesión Ordinaria siguiente, notificando por escrito al solicitante, su resolución.
- c) Aceptar lo establecido en el Reglamento Interno de Asociados.
- d) Comprometerse a contribuir con las actividades que organice la Asociación, aportar puntualmente sus ahorros y capacitarse para ejercer cargos directivos cuando sea requerido.

ARTÍCULO 7

Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros podrán desafiliarse cuando lo deseen cumpliendo con los trámites establecidos, solicitando su separación por escrito ante la Junta Directiva, la que la aceptará sin más trámite, siempre y cuando el solicitante esté al día con sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.

ARTÍCULO 8

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la ley, este Estatuto y los Reglamentos Internos, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que sean dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo, al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que sean legalmente convocadas.
- d) Aportar el ahorro obligatorio y cualquier otro que apruebe la Asamblea General.
- e) Capacitarse adecuadamente para desempeñar los cargos directivos y de fiscalía, realizando las tareas o cargos que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Autorizar a la empresa, para que, por medio de deducción de planillas, aplique los recursos establecidos para ahorro y pago de las obligaciones contraídas con la Asociación.
- g) Aportar ideas, planes y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación.
- h) Abstenerse de ejecutar acciones político-electorales o partidistas cuando se encuentre en funciones de representación de la Asociación.
- i) El asociado (a) que tenga deudas con la Asociación, queda comprometido a cancelarlas de inmediato en caso de desafiliación, cualquiera que sea la causa de ésta y aunque sea temporal. En caso de que el asociado (a) no cumpla adecuadamente con las obligaciones pecuniarias que haya contraído con la Asociación, esta tendrá facultad para disponer de los ahorros ordinarios y voluntarios a nombre del asociado (a) para asegurarse la cancelación de su acreencia, incluyendo los intereses correspondientes, gastos y costos del cobro respectivo. Si después de la liquidación así prevista quedara un saldo, la Asociación efectuará las gestiones de cobro acordes a la legislación vigente en la materia.
- j) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus deberes y compromisos adquiridos con la Asociación.

ARTÍCULO 9

Son derechos de los asociados (as).

- a) Participar en los servicios y beneficios que otorga la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas y eventos que se realicen.

- c) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, para resultar electo, el asociado (a) deber ser mayor de dieciocho años, apegándose a lo indicado en el Código de la Niñez y la Adolescencia y no estar inhabilitado según lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley 6970.
- d) Disfrutar de todos los beneficios y derechos, que sean inherentes a su condición de asociado (a) o que le concedan la ley, este Estatuto, los Reglamentos Internos, o que sean emanados por acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva.
- e) Tener acceso a la información contable, actas de asambleas, Junta Directiva o comités, a través de la Junta Directiva y con representación de algún miembro de ésta.
- f) Disponer de los fondos a su nombre y los rendimientos correspondientes según lo establece al artículo de las ley 6970.
- g) Retirarse de la Asociación cumpliendo los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 10

El afiliado (a) que se separe, o sea separado de la Asociación, perderá sus derechos con excepción de:

- a) Las cantidades que la Asociación haya retenido a su nombre en calidad de ahorro, más rendimientos correspondientes hasta la fecha de su retiro.
- b) Los créditos personales del asociado (a) a favor de la Asociación.
- c) Los aportes patronales por adelanto de cesantía y demás beneficios que por ley le corresponden.

ARTÍCULO 11

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

- a) Perderá automáticamente su calidad de asociado (a) el que deja de pagar seis cuotas consecutivas de su ahorro, o contraviniera cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo octavo de este Estatuto sin justa causa.
- b) Son causal de suspensión y de expulsión de un asociado (a):
 - b.1 No acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin causa justa.
 - b.2 El reiterado incumplimiento de sus deberes y los comentarios destructivos en menoscabo de la Asociación.
 - b.3 Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos.
- c) La Junta Directiva podrá suspender la condición de asociado (a) a quien incumpla reiteradamente sus obligaciones. Antes de proceder a la sanción, debe notificarla por escrito al asociado (a), una vez suspendido (a) se convocará a una Asamblea General Extraordinaria a quien corresponde exclusivamente la facultad de expulsión, previo informe de la Junta Directiva. La expulsión de un asociado (a), debe ser acordada por votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes, será secreta.

En caso de expulsión de un asociado (a), la misma se le notificará por escrito el interesado (a), quien tendrá recurso de apelación ante los órganos correspondientes, en los tres días siguientes a la notificación.

El Asociado (a) que sea expulsado por la Asamblea General, únicamente podrá ser aceptado como asociado (a) nuevamente por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, siempre y cuando hayan transcurrido doce meses contados desde su expulsión.

CAPITULO CUARTO DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 12

La asociación contará con los siguientes recursos:

- a) El ahorro de un 5.00% sobre el salario bruto de los asociados (as), el porcentaje puede ser variado por la Asamblea General de conformidad con la Legislación vigente.
- b) El ahorro voluntario de los asociados (as).
- c) El aporte patronal a favor de los asociados (as) equivalente al 4.33% de los salarios ordinarios y extraordinarios reportados por el patrono a la Caja Costarricense del Seguro Social. Este aporte quedará en custodia y administración de la Asociación como fondo para el pago de la cesantía.
- d) Las donaciones, legados, herencias, derechos o subvenciones que reciba.
- e) Los ingresos de la gestión financiera, comercial que realice.
- f) Cualquier otro recurso que capte en forma lícita.
- g) El aporte patronal, así como el ahorro y demás deducciones, serán giradas por la empresa a la Asociación acorde con el artículo dieciocho de la ley 6970.

ARTÍCULO 13

Todos los fondos de la Asociación se manejan en cuentas corrientes, abiertas en cualquier institución de las instituciones del sistema financiero nacional, llámese sector público o privado. Su manejo estará sujeto a lo que determine la Junta Directiva con base en el Reglamento de Control interno. El giro de cheques u órdenes de pago se realizarán mediante dos firmas de las cuatro acreditaciones: Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

ARTÍCULO 14

Todas las erogaciones que realice la Asociación, serán giradas mediante cheque o transferencia, contra sus cuentas bancarias, salvo aquellas sumas que pueden ser pagadas por caja chica (a determinar su necesidad) según el reglamento respectivo.

- a) Crear la Reserva de Liquidez acorde con lo establecido por el Banco Central de Costa Rica y la Superintendencia General de Entidades Financieras según la normativa aplicable.

- b) Para invertir en programas de crédito, vivienda, educación y en general, de actividades reproductivas, en los montos, plazos y demás condiciones que fijen los reglamentos que para tal fin emita la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO.
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 15

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, legalmente constituida, es la Autoridad Suprema de la Asociación, está constituida por el conjunto de asociados (as) cuyos nombres consten en el libro de registro de asociados (as) y sus acuerdos expresan la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

Las atribuciones que la ley le confiere son intransferibles y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hayan tomado acorde con la legislación vigente. Las facultades que la ley o este Estatuto no atribuyan a otro órgano, serán competencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 16

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Cada año en el mes de Noviembre se celebrará una Asamblea Anual Ordinaria, esta Asamblea se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes puntos:

- a) Discutir, aprobar o no los informes sobre el resultado de la gestión administrativa durante el ejercicio anual que presente la Junta Directiva (Presidente y Tesorero en conjunto con la Administración) y la fiscalía, adoptando las medidas que considere pertinentes.
- b) Nombrar, ratificar, reelegir, llenar las vacantes o revocar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Tomar las medidas oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d) Conocer, discutir y votar los informes que presenten el Presidente, Tesorero y Fiscalía, así como deliberar sobre la propuesta de pago de excedentes que presente la Junta Directiva.
- e) Lo que refiere la ley de Asociaciones 6970, como obligación de esta Asamblea.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, cuando están presentes la mitad más uno de la totalidad de los asociados (as). Sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, serán válidas si las aprueba más de la mitad de los asociados (as) presentes.

ARTÍCULO 17

Si la Asamblea General Ordinaria se reúne en segunda convocatoria del mismo día, la misma será válida mediando entre ambas un lapso de por lo menos una hora con la presencia de

cualquier número de asociados (as) que concurra, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por más del cincuenta por ciento de los asociados (as) presentes.

ARTÍCULO 18

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, o por el Presidente u Órgano Fiscal, la convocatoria se hará con no menos de ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración por medios probatorios y al alcance de la Junta Directiva. Durante ese lapso, los libros, documentos y demás información relacionada con los fines de la Asamblea, estarán a disposición de los asociados (as) en las oficinas de la Asociación. En la convocatoria debe constar la fecha, hora y lugar de la celebración, así como los temas por tratar. Se prescindirá de la convocatoria cuando estando presente la totalidad de los asociados (as), estos acuerden celebrar Asamblea General ordinaria o extraordinaria y expresamente dispongan obviar este trámite, lo que se hará constar en el acta que deben firmar todos.

ARTÍCULO 19

Los asociados (as) en una proporción no menor a una cuarta parte del total de afiliados (as), podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier momento, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, indicando claramente los asuntos a tratar. La Junta Directiva efectuará la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción oficial de la solicitud.

ARTÍCULO 20

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente y en su defecto, por quien designen los asociados (as) presentes. Actuará de secretario el de la Junta Directiva y en su ausencia, los asociados (as) presentes elegirán uno ad. hoc. El secretario de la Asamblea, levantará una lista de asociados (as) presentes, la cual será firmada por estos. Las actas se asentarán en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente y Secretario. En la misma debe indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa. En caso de que un asociado (a) vote en contra de una resolución, podrá pedir que su voto conste en el acta.

ARTÍCULO 21

En la toma de decisiones, cada asociado (a) tendrá derecho a voz y voto en forma personal. Ninguno podrá hacerse representar por otra persona asociada o no.

ARTÍCULO 22

Será absolutamente nulo, cualquier acuerdo que se tome con infracción a la legislación vigente. La acción de nulidad podrá incoarla cualquier asociado (a) dentro del mes siguiente, contando a partir de la fecha en que se adoptó la resolución.

ARTÍCULO 23

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Serán Asambleas Extraordinarias las Asambleas que se convoquen para:

- a) Modificar el Estatuto. En cuyo caso la convocatoria se debe acompañar de las reformas respectivas.

- b) Disolver, fundir o transformar la Asociación.
- c) Los demás asuntos que la ley especifique.

ARTÍCULO 24

Las Asambleas extraordinarias quedarán legalmente constituidas con la presencia al menos de tres cuartas partes del total de asociados (as), sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 25

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar las políticas dentro del marco Legal, este Estatuto y los lineamientos que fije la Asamblea General, será responsable de emitir y velar que se cumplan los reglamentos internos.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán un deber de rigurosa confidencialidad con respecto a la información sensible de la asociación y sus asociados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la asociación, al patrono y/o a algún asociado. Los alcances de este deber de confidencialidad se incluirán en los reglamentos y políticas que al respecto se emitirán.

ARTÍCULO 26

Son atribuciones esenciales de la Junta Directiva:

- a) Fijar y dirigir las políticas administrativas y financieras.
- b) Regular los servicios de organización y administración y dirigir su funcionamiento.
- c) Elaborar los presupuestos, planes y programas de trabajo, presentándolos a la Asamblea de forma oportuna.
- d) En caso necesario nombrar, sancionar o remover a los funcionarios administrativos de la Asociación, así asignar claramente sus funciones.
- e) Presentar ante la asamblea anual un informe sobre el resultado de sus funciones, este debe incluir los estados financieros auditados, informe sobre los excedentes y su sugerencia para distribuirlos.
- f) Regular las operaciones de ahorro y crédito.
- g) Nombrar comisiones o comités para el desempeño de labores específicas.
- h) Admitir o suspender a los miembros de la Asociación cumpliendo lo establecido en la legislación y este Estatuto.
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le determine la ley, este Estatuto y los reglamentos internos respectivos.
- j) Llenar las vacantes de la Junta Directiva acorde a lo indicado en el artículo 42 de la Ley.

- k) Presentar a los asociados (as) para su conocimiento los reglamentos que rija la Asociación.

ARTÍCULO 27

La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 28

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva son ad-honoren y deben ejercerse de forma personal. En el ejercicio del mismo estos responderán personalmente ante la Asamblea General y ante terceros por sus actuaciones a nombre de la Asociación, salvo que hayan estado ausentes o hayan hecho constar su voto negativo en el momento de tomarse la resolución, los cargos son revocables, por la Asamblea, en cualquier momento.

ARTÍCULO 29

La Junta Directiva sesionará legalmente, cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe de Presidente decidirá con su doble voto.

ARTÍCULO 30

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea oportuno. La convocatoria debe ser hecha por el Presidente o al menos por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31

Los Directivos son nombrados por la Asamblea General reunida en forma ordinaria, por un período de dos años y tendrán un período de la siguiente manera: años impares PRESIDENTE, SECRETARIO y VOCAL 1 y VOCAL 3, en años pares TESORERO, VICEPRESIDENTE y VOCAL 2, podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. Además, habrá un representante de la empresa, con su respectivo suplente, el cual podrá asistir a las Asambleas y reuniones de Junta Directiva en las cuales podrá dar su opinión pero no tendrá derecho de voto. Este representante constituirá el medio principal de comunicación e información entre la Empresa y la Asociación.

ARTICULO 32

Las resoluciones da la Junta Directiva que afecten específicamente a un asociado (a) tendrán recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día, la que resolverá en la próxima sesión, a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 33

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado (a) con no menos de doce meses de pertenecer a la Asociación.

- b) Ser mayor de 15 años.
- c) Estar presente en la Asamblea y aceptar su postulación y aceptación al cargo, comprometiéndose a recibir capacitación adecuada para mejor desempeño.
- d) No ostentar la condición de representante patronal, según lo establecido en el artículo catorce de la ley 6970 y su Reglamento.

ARTÍCULO 34

De cada sesión se levantará un acta, la que será transcrita al libro de actas de Junta Directiva y una vez aprobada será firmada por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 35

CORRESPONDE AL PRESIDENTE.

- a) Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, “ no obstante para realizar transacciones de inversión en títulos valores, incluida pero no limitada a su negociación; compra, venta o enajenación de cualquier clase de activos, estarán sujetos al acuerdo respectivo y obligatorio de la Junta Directiva.”
- b) Asistir puntualmente y presidir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Convocar para las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma, en conjunto con las personas asignadas, la emisión y giro de cheques y transferencias.
- e) Iniciar, dirigir y mantener el orden de los debates durante las sesiones y Asambleas.
- f) Presentar a la Asamblea anual, un informe detallado de las labores ejecutadas durante el ejercicio en que fue nombrado.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, teniendo en cuenta la legislación vigente, este Estatuto y los reglamentos.
- h) Definir, en conjunto con los demás directivos, las funciones y tareas que se encomendarán al personal que se contrate, así como supervisar su responsabilidad y eficiencia.

ARTÍCULO 36

CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación Solidarista con igual responsabilidad que el presidente pero mediante la firma mancomunada en cualquier combinación de firmas con el puesto de Secretario o Tesorero.

- b) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Sustituir al Presidente durante sus ausencias temporales o definitivas, para ello tendrá las mismas obligaciones y derechos.
- d) Desempeñar las funciones o comisiones que se le encarguen.
- e) Registrar su firma en los bancos donde se haga apertura de cuentas.
- f) Firmar, cuando le corresponda, los cheques, transferencias u órdenes de pago o cualquier otra documentación.

ARTÍCULO 37

CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación Solidarista con igual responsabilidad que el presidente pero mediante la firma mancomunada en cualquier combinación de firmas con el puesto de Vicepresidente o Tesorero.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Levantar las actas de las sesiones o Asambleas, velando porque se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el Presidente.
- d) Redactar, recibir, firmar y enviar toda la correspondencia de la Asociación.
- e) Llevar al día el libro de registro de asociado (a), actas de la Junta Directiva y actas de la Asamblea.
- f) Encargarse de las funciones de divulgación o enlace, que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38

SON FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación Solidarista con igual responsabilidad que el presidente pero mediante la firma mancomunada en cualquier combinación de firmas con el puesto de Vicepresidente o Secretario.
- b) Velará porque la contabilidad se lleve al día y conforme a los NICS (Normas internacionales de Contabilidad) principios contables generalmente aceptados.
- c) Firmar los documentos legales, recibos y depósitos que sean de su responsabilidad.
- d) Depositar o velar que realicen los depósitos de los dineros o valores recibidos, esto en un plazo que no puede ser mayor de veinticuatro horas.
- e) Presentar, ante la Asamblea General, el informe anual de los resultados del período.

- f) Presentar mínimo una vez al mes a la Junta Directiva la situación financiera en coordinación con la Administración.
- g) Velar por que se cumplan con las disposiciones legales a que está sujeta ASEGBM y AFINES, con Tributación Directa, la Caja Costarricense del Seguro Social, o cualquier otra institución o regulación que le corresponda.

ARTÍCULO 39

CORRESPONDE A LOS VOCALES.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- b) Suplir eficientemente las vacantes de otros directivos, excepto la de Presidente.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le asignen.

ARTÍCULO 40

DEL ÓRGANO DE FISCALÍA.

El control y vigilancia de la Asociación estará a cargo de un fiscal Titular y un Fiscal Suplente ambos electos por la Asamblea General para un período de un año y podrán permanecer en forma consecutiva dos años. Puede ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41

SON ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES.

Además de lo establecido en el artículo 197 del Código de Comercio, en lo conducente, serán responsables de:

- a) Comprobar que en la Asociación se haga un balance mensual de comprobación y situación, que es de conocimiento de la Junta Directiva.
- b) Supervisar todas la operaciones y movimientos financieros, velando porque lo actuado se ajuste a lo establecido en la legislación vigente, el Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Presentar a la Asamblea Anual un informe de su gestión, que incluya el análisis de la gestión financiera, las principales actuaciones de la Junta Directiva, la responsabilidad de los miembros en cuanto a asistencia a sesiones y cualquier otro aspecto que considere acorde con su función. Los informes los acompañará, cuando sea necesario, de las recomendaciones pertinentes, que analizará y resolverá el Asamblea en el capítulo de asuntos varios.
- d) Convocar a Asambleas es caso de omisión de quien corresponda.

- e) Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones en relación con el resultado obtenido en el cumplimiento de sus atribuciones. Podrá recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier funcionario o asociado (a). Deberá informar a la Junta Directiva o a la Asamblea, según corresponda, del resultado de su gestión.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz.
- g) En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá libre acceso a libros, documentos, inventarios y efectos en cajas y bancos. Las actividades que conlleven inventarios, arqueos y tratamiento de valores físicos, deben realizarlos de forma conjunta los fiscales, siempre en presencia del funcionario responsable de la custodia.

ARTÍCULO 42

Los fiscales pueden ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo dispone la Asamblea General. Serán responsables individualmente del cumplimiento de sus funciones, salvo que hagan constar su criterio negativo en el acta respectiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ASOCIACION Y SUS FUNCIONARIOS.

ARTÍCULO 43

La Asociación contará con unidad técnica administrativa, compuesta por las dependencias que la Junta Directiva considere y justifique funcional y necesario. Esta Administración estará regulada por el reglamento, los manuales de puestos y funciones que la Junta Directiva les provea.

CAPÍTULO SÉTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 44

Esta Asociación se disolverá, según lo dispone al artículo 56 de la ley 6970, de Asociaciones Solidaristas y que indica:

- a) Por acuerdo del más del 75% del total de los asociados (as), reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese efecto.
- b) Cuando el número de asociados (as) elegibles sea inferior al necesario para integrar la Junta Directiva y Fiscalía.
- c) Cuando así lo decrete la autoridad judicial por violación a la legislación vigente.
- d) Por imposibilidad legal o material para el logro de sus fines, incluye el cese de recepción de los aportes patronales por un período mayor de seis meses.
- e) Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaración de insolvencia o concurso, por motivo de cambio de naturaleza en su personalidad jurídica, o por no haber renovado el órgano directivo en el término señalado por la ley para ejercicio del mismo.

- f) Cuando incurran, por acción u omisión, en cualquiera de los casos señalados por el artículo 8 de la ley 6970.

ARTÍCULO 45

Disuelta la Asociación, entrará en liquidación, para cuyos efectos conservará su personería jurídica.

ARTÍCULO 46

Los directivos serán solidariamente responsables de las operaciones que se efectúen con posterioridad al acuerdo de disolución, si no se basan en causa legal o pactada.

ARTÍCULO 47

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por el juez Civil del domicilio de la Asociación. Los liquidadores asumirán sus cargos de administradores y representantes legales durante el proceso de liquidación, responderán en forma personal cuando se excedan de los límites de sus cargos.

ARTÍCULO 48

Una vez satisfechos los gastos legales que demanda la liquidación, cobrados los créditos y satisfechas todas las obligaciones de la Asociación el remanente se distribuirá en proporción al ahorro de cada asociado (a).

ARTÍCULO 49

Para el reconocimiento y pago de obligaciones, estas se clasificarán en el siguiente orden excluyente:

- a) el monto de la cuota patronal de los asociados (as) y sus ahorros personales.
- b) los derechos laborales de los empleados de la Asociación.
- c) los que cuenten con privilegio sobre determinado bien.
- d) la masa o comunes.

ARTÍCULO 50

El remanente por distribuir entre los asociados (as) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Si los bienes que constituyan el haber social fueren fácilmente divisibles, se repartirán en la proporción que corresponde a cada asociado (a).
- b) Si los bienes fueren de diversa naturaleza se distribuirán conforme a su valor y en proporción al derecho de cada asociado (a).

ARTÍCULO 51

Preparado el proyecto de liquidación, los liquidadores convocarán a una junta de asociados (as). Si estos estimaren afectados sus derechos, gozarán de un plazo de quince días naturales, a partir de la celebración de la Junta, para pedir modificaciones. Si dentro del plazo indicado, se

presentare oposición al proyecto, el o los liquidadores convocarán a una Junta en un plazo de ocho días, a fin de que los asociados (as) aprueben las observaciones y modificaciones propuestas. Si no existiere consenso entre los asociados (as), el o los liquidadores adjudicarán en común respecto de los bienes en los que hubiere disconformidad, a fin de que los adjudicatarios se rijan por la regla de la copropiedad. Si los asociados (as) no se opusieron al proyecto, el o los liquidadores harán respectiva adjudicación y otorgarán los documentos que procedan.

ARTÍCULO 52

El o los liquidadores, en conjunto, devengarán honorarios equivalentes al cinco por ciento del producto neto de los bienes liquidados.

ARTÍCULO 53

Al término de su nombramiento, el o los liquidadores deberán rendir cuentas detalladas de sus actuaciones ante la autoridad que les haya nombrado.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

ARTÍCULO 54

La Asociación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, dentro del marco de lo estipulado por el artículo quinto de la ley 6970 y el tercero del Reglamento a esa ley, y por ese Estatuto.

ARTÍCULO 55

El acuerdo para formar parte o renunciar de una Federación o Confederación, será tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada.

ARTÍCULO 56

La Asamblea General designará los delegados ante la Federación o Confederación, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones. Los delegados permanecerán en sus cargos por el plazo que determinen los Estatutos de la Federación y Confederación, siempre y cuando se mantengan como asociados (as) activos (as). Sus Nombramientos son revocables.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 57

Las reformas parciales o totales a este Estatuto deben hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, donde estén presentes la menos las tres cuartas partes de sus asociados (as), las reformas deben ser aprobadas por más de las dos terceras partes de los asociados (as) presentes. Si la Asamblea se reúne en segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados (as) que comparezca, y las resoluciones para reformar parcial o totalmente este Estatuto, habrán de tomarse por más de las dos terceras partes de los votos presentes.

TRANSITORIO ÚNICO

Se presenta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (M.TS.S.) reforma integral del estatuto en el mes de agosto de 2016

Martha Tatiana Fonseca G.
PRESIDENTE

Efrén Eugenio Dittel Araya
SECRETARIO

Estatuto reformado integralmente agosto de 2016
Últimos acuerdos de reforma Asamblea General extraordinaria 8 de agosto de 2016